

**Señor:**

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ( ANTES 8 CIVIL MUNICIPAL)**

**E. S. D.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION.**

**PROCESO: SUCESION PRESENTADA POR BEATRIZ SANCHEZ DUSSAN, CAUSANTES EVANGELISTA SANCHEZ Y ROSA TULIA DUSSAN DE SANCHEZ No. 2018 0077600.**

**MARIO MEDINA ALZATE**, obrando como apoderado de la señora BEATRIZ SANCHEZ DUSSAN, reconocido en autos, con el acatamiento y respeto debido, me dirijo a usted señor Juez, con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación conforme a los artículos 318 y ss del CGP, contra la decisión tomada por su despacho el día 12 de marzo del año 2021, por el cual decreta la prejudicialidad, de acuerdo en los siguientes:

**HECHOS:**

1. El día 01 de agosto del año 2018 radico demanda de sucesión, siendo el causante EVANGELISTA SANCHEZ Y ROSA TULIA DUSSAN DE SANCHEZ, la cual fue inadmitida y después rechazada.
2. Se intenta nuevamente el día 17 de octubre del año 2018, siendo adjudicada a este despacho.
3. La señora MARIA RUBIELA SANCHEZ, interpone demanda de prescripción adquisitiva de dominio, el día de 10 de octubre del año 2018, siendo abogado el dr JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR, radicado 410014003010201800768

4. La señora AURORA SANCHEZ DUSSAN, figura como demandada dentro del proceso 41001400301020180076800. Que cursa en el juzgado 7 de pequeñas causas y competencias de la ciudad de Neiva.
5. La señora MARIA RUBIELA SANCHEZ, interpone demanda de prescripción adquisitiva de prescripción, una vez que se entera que se ha colocado demanda de sucesión.
6. El señor Juez, se equivoca, al parecer el dr Juan Arturo Peña Labrador, no explicó que la señora AURORA SANCHEZ DUSSAN figura como demandada junto con la señora BEATRIZ SANCHEZ DUSSAN y otras dos personas más en el proceso que cursa en el juzgado 7 de pequeñas causas y competencias múltiples, radicado 2018 0076800 y expone..."Al pretender la heredera AURORA SANCHEZ DUSSAN la propiedad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-64599 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva a través de la demanda de pertenencia y al hacerlo con anticipación a la radicación de la demanda de sucesión, emerge disputa sobre un mismo derecho, que debe ser protegido y garantizado a quien acude a la administración de justicia con premura...". Puesto que la señora AURORA SANCHEZ DUSSAN no es demandante dentro de la acción de pertenencia, y además dentro de este proceso de sucesión la señora MARIA RUBIELA SANCHEZ, no figura o no se ha hecho presente con algún material probatorio para que sea reconocida como tal, por lo menos acreditando algún derecho, para que el señor Juez hubiera hecho una mejor valoración de la petición
7. El dr Juan Arturo Peña Labrador, figura como apoderado de la señora MARIA RUBIELA SANCHEZ, dentro del proceso de prescripción adquisitiva de dominio que cursa en el juzgado 7 de pequeñas causas y competencias de la ciudad de Neiva, radicado 2018 00768 00 siendo demandada la señora AURORA SANCHEZ DUSSAN y otras personas más. De igual manera. Ahora, funge como apoderado, de la señora AURORA SANCHEZ DUSSAN, dentro de este despacho con No. 2018 00776 00

representando intereses contrarios y que fue reconocido como tal por el juzgado 5 de pequeñas causas de Neiva.

8. Señor Juez, ud no tuvo en cuenta el oficio que presenté ante su despacho el día 10 de febrero del año 2021, donde me opuse a la solicitud presentada por el apoderado de la señora AURORA SANCHEZ DUSSAN, donde solicitaba la prejudicialidad, explicando paso a paso los motivos de mi inconformidad.

#### **PETICION:**

Conforme a lo anterior, señor Juez y a los artículos del CGP – 318 y ss -, reponer su decisión de declarar la prejudicialidad y por ende continuar con el normal desarrollo del proceso, que se encuentra pendiente para la fijación de inventarios y avalúos o en su defecto conceder el recurso de apelación conforme a los hechos narrados, ante el superior jerárquico, para que revoque el auto objeto del recurso.

#### **PRUEBAS:**

Téngase como tales las aportadas dentro de este proceso y:

Copia del pantallazo donde anexo la petición mencionada en el hecho 8 de esta alzada y que reposa en su despacho.

Copia de la hoja inicial de la demanda interpuesta por el dr Juan Arturo Peña Labrador, y que correspondió al juzgado 7 de pequeñas causas rad. No. 2018 00 768 00 de la ciudad de Neiva.

#### **Notificaciones**

Me permito correr traslado del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, para los fines pertinentes de ley, al apoderado de la señora AURORA SANCHEZ DUSSAN dr. JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR correo electrónico: [relatorneiva@hotmail.com](mailto:relatorneiva@hotmail.com)

La señora AURORA SANCHEZ DUSSAN no posee correo electrónico.

Es justicia en Neiva.

Muy cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIO MEDINA ALZATE', enclosed within a hand-drawn rectangular border. The signature is stylized and somewhat illegible due to the cursive nature of the writing.

MARIO MEDINA ALZATE

ABOGADO

Correo electrónico: [mariomedina480@hotmail.com](mailto:mariomedina480@hotmail.com)

Tratado 4

Sección de Prof. 19

JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR  
ABOGADO

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)  
Ciudad.

**REF: Demanda de Declaración De Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio de MARIA RUBIELA SANCHEZ CONTRA BEATRIZ SANCHEZ DUSSAN, MARIELA, ISABEL SANCHEZ y AURORA SANCHEZ DUSSAN herederos determinados del señor EVANGELISTA SANCHEZ (q.e.p.d.) y demás herederos y personas indeterminadas.**

JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.120.326 de Neiva, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 111.144 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por la señora MARIA RUBIELA SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.159.215 expedida en Neiva, y domiciliada en este municipio, por medio del presente escrito comedidamente me permito formular la siguiente demanda:

**ACCIÓN: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**DEMANDANTE: MARIA RUBIELA SANCHEZ c.c. 36.159.215 de Neiva.**

**DEMANDADOS: Herederos determinados de EVANGELISTA SANCHEZ (q.e.p.d.) Certificado de Defunción No. así:**

- BEATRIZ SANCHEZ DUSSAN identificada con la C.C. No. 26.410.482
- MARIELA SANCHEZ DUSAAN, identificada con la C.C. No. 36.145.448
- ISABEL SANCHEZ DUSSAN, se desconoce su número de identificación.
- AURORA SANCHEZ DUSSAN, identificada con la C.C. No. 26.408.003
- **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** tengan o puedan tener interés en el proceso respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 200-64599 sujeto del litigio, todo conforme a los siguientes:

**1. HECHOS**

- 1.1 La señora MARIA RUBIELA SANCHEZ es hija de la señora AURORA SANCHEZ DUSSAN quien a su vez es hija del señor EVANGELISTA SANCHEZ (q.e.p.d.) persona que aparece como titular de dominio del inmueble ubicado en la calle 16 No. 8-10 con matrícula inmobiliaria 200-64599.
- 1.2 Con ocasión del parentesco mi representada nació en la mencionada vivienda, puesto que su madre vivía allí y estaba al cuidado de ROSA TULIA DUSSAN - abuela de Rubiela- quien falleció en el año 1976.
- 1.3 En la vivienda quedó la señora AURORA SANCHEZ junto con su señor padre EVANGELISTA SANCHEZ (abuelo de la demandante) habiendo alcanzado allí mi representada la mayoría de edad en el año 1976, fecha para la cual el tope de edad se encontraba en 21 años.

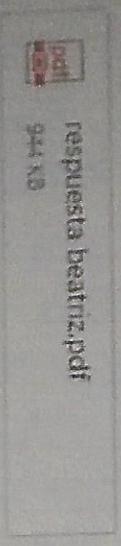
outlook.live.com/mail/0/deepink?popoutv2=1&version=20210308001.09

Responder Eliminar No deseado Bloquear ...

**RV: BUENAS TARDES SOY EL ABOGADO MARIO MEDINA ALZATE SUCESION BEATRIZ SANCHEZ DUSSAN RAD. 20180077600**



mario medina  
Mié 10/02/2021 2:18 PM  
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Nueva



**BUENAS TARDES ME PERMITO ANEXAR RESPUESTA EN TERMINOS DE LEY**

Responder Reenviar

↩ ↶ ↷ ...

12